



JORGE NUÑO LARA, Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 16 y 36 fracciones I, IX, XII y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 3o. y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal prevé que los Titulares de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos para mejor organización del trabajo, podrán delegar facultades en los servidores públicos de la Secretaría a su cargo, salvo las que por disposición de ley o del reglamento respectivo, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares;

Que con fecha 29 de enero de 2024 fue publicado en el Diario Oficial de Federación el Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, el cual modifica la estructura orgánica y establece las atribuciones de las unidades administrativas de esta Secretaría;

Que con la finalidad de procurar la mejor organización del trabajo y agilizar el despacho de los asuntos competencia de esta Secretaría, es necesario delegar facultades en los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Autotransporte Federal de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:



ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

 **ARTÍCULO PRIMERO.** – Se delegan en el Director Ejecutivo de Trámites de Servicios de Autotransporte Federal, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar estrategias para la integración y organización de los autotransportistas a fin de que participen con mayor efectividad y eficiencia en el mercado del autotransporte federal, así como formular y ejecutar programas para promover la modernización de la administración y operación de las empresas que se integren;
- II. Promover entre las personas permisionarias, la capacitación operativa, administrativa, de gestión, gerencial y comercial del autotransporte federal, así como llevar un seguimiento de su desarrollo;
- III. Concertar las acciones que permitan lograr un mejor entendimiento de los elementos que integran el sistema de autotransporte federal y atender sus requerimientos en el ámbito de su competencia;

ARTÍCULO SEGUNDO.– Se delegan en el Director de Trámites de Servicios de Autotransporte Federal, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Otorgar los permisos para:
 - a) La prestación del servicio de autotransporte federal de pasaje y turismo;
 - b) La prestación del servicio de carga;
 - c) La prestación de los servicios auxiliares de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos;
 - d) La prestación de los servicios de paquetería y mensajería, y
 - e) Transporte privado de carga y pasajeros.





COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



2024
FELIPE CARRILLO
PUERTO

Asimismo, resolver respecto a las solicitudes de alta o la baja de vehículos, así como de los convenios de placas de traslado, vehículos diagnóstico y de cualquier otra modalidad que se establezca para la explotación de caminos y puentes federales, y en la prestación de los servicios de autotransporte y sus servicios auxiliares, en beneficio del autotransporte federal;

- II. Registrar los horarios de los servicios de autotransporte federal de personas pasajeras;
- III. Registrar los convenios que las personas permisionarias celebren entre sí o con otras empresas de autotransporte para la cobertura en la prestación de los servicios de autotransporte federal;
- IV. Tramitar, expedir y resolver los elementos de identificación de los vehículos que circulen por las carreteras y puentes de jurisdicción federal destinados al:
 - a) Servicio de autotransporte federal y servicios auxiliares;
 - b) Arrendamiento de automotores, remolques y semirremolques y de arrendamiento de automóviles para uso particular;
 - c) Transporte privado de personas o carga;
 - d) Traslado de vehículos nuevos o para vehículos diagnóstico, y
 - e) Las modalidades que se establezcan en disposiciones jurídicas que emita la Secretaría conforme a la legislación aplicable;
- V. Llevar el registro de las bases constitutivas y modificaciones, así como de los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales que presten servicios de autotransporte federal, transporte privado y sus servicios auxiliares, de arrendadoras de automotores, remolques y semirremolques y de arrendadoras de automóviles para uso particular, servicios de transporte autorizados por autoridades estatales o municipales, que operan en caminos y puentes de jurisdicción federal, así como vigilar la operación de dichas bases y fomentar su desarrollo;
- VI. Expedir, controlar y, en su caso, renovar, refrendar, suspender y cancelar las licencias federales de las personas conductoras, en coordinación con la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte, así como expedir un duplicado en caso de robo, pérdida o destrucción;
- VII. Administrar el registro de las personas físicas o morales, así como a sus representantes legales o apoderadas, dedicadas a la fabricación o armado de autobuses, camiones, tractocamiones, remolques, semi-remolques, convertidores y grúas, en términos de las normas oficiales mexicanas aplicables;

ARTÍCULO TERCERO. - Se delegan en el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídico, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Instruir el cumplimiento y observancia por parte de los Centros SICT de los criterios y lineamientos, así como los procesos, procedimientos, sistemas y demás disposiciones jurídicas y administrativas que se emitan en materia de autotransporte federal; supervisar su correcta aplicación y, en su caso, proponer a la persona superior jerárquica las acciones necesarias para el cumplimiento de tales disposiciones o resolución de problemáticas detectadas;
- II. Apercibir, en el ámbito de sus atribuciones, a las personas infractoras, así como imponer, graduar y, en su caso, reducir y cancelar las sanciones aplicables por infracciones que se cometan con motivo de las violaciones a los ordenamientos aplicables en materia de autotransporte federal, transporte privado y

Calzada de las Bombas No. 411, Colonia Los Girasoles, C.P. 04920,
Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México

<http://www.sct.gob.mx/transporte-y-medicina-preventiva/autotransporte-federal/>

T: 01 (55) 5723 9300

Ext: 20817





uso de las carreteras de jurisdicción federal, así como avisar a las autoridades competentes y efectuar las notificaciones respectivas;

- III. Declarar administrativamente la nulidad, cancelación o revocación de los permisos, autorizaciones o reconocimientos, así como la modificación, terminación o requisa de éstos o, en su caso, proponerlo a la autoridad competente;
- IV. Autorizar a las personas permisionarias de los servicios de autotransporte federal, la constitución de fondos de garantía que cubran los daños y perjuicios que puedan ocasionarse a las personas usuarias de los servicios, a terceros en su persona o sus bienes, a las vías generales de comunicación y cualquier otro daño que pudiera generarse por el vehículo o su carga, así como vigilar su cumplimiento;
- V. Ejercer las atribuciones de la Secretaría sobre las tarifas en materia de autotransporte federal y sus servicios auxiliares, de conformidad con las leyes, reglamentos, concesiones, permisos, autorizaciones, normas oficiales y demás disposiciones jurídicas aplicables, en coordinación con los Centros SICT, excepto las que conforme a este reglamento sean competencia de otras unidades administrativas;
- VI. Establecer los lineamientos para la atención de quejas en materia de autotransporte federal, conciliación entre partes involucradas, así como los mecanismos para atender las quejas originadas en la realización de trámites;
- VII. Recibir y atender las quejas que presenten las personas usuarias de los servicios de autotransporte federal en cualquiera de sus modalidades, transporte privado y sus servicios auxiliares en contra de las personas permisionarias, así como las quejas originadas por la realización de trámites y resolver lo relativo a la obligación de cubrir las indemnizaciones a las personas usuarias de los servicios y hacer efectivas las pólizas de seguros o fondos de garantía que correspondan;
- VIII. Llevar a cabo los procesos y procedimientos en contra de violaciones e incumplimiento a las leyes, normas, reglamentos, políticas, protocolos, manuales, lineamientos, planes, guías y otros instrumentos normativos afines, e imponer las sanciones que correspondan;
- IX. Autorizar por escrito a las personas servidoras públicas subalternas para que firmen documentos, resuelvan o intervengan en determinados asuntos relacionados con la competencia de la unidad administrativa a su cargo, conforme a las necesidades del servicio y previo acuerdo de la persona superior jerárquica;
- X. Expedir y certificar, en su caso, las copias de documentos o constancias que obren en los archivos de la unidad administrativa a su cargo, cuando proceda o a petición de autoridad competente;

ARTÍCULO CUARTO. - Se delegan en el Director Ejecutivo de Planeación y Desarrollo, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Formular y publicar anualmente las estadísticas que comprendan los principales indicadores de operación, control y registro de los vehículos, instalaciones y demás aspectos relacionados con este tipo de servicios;
- II. Proponer a la persona superior jerárquica las políticas, programas y demás disposiciones administrativas en materia de autotransporte federal, así como ejercer la autoridad en el marco de su competencia.





- III. Otorgar el reconocimiento a los centros destinados a la capacitación y el adiestramiento de personas conductoras del servicio de autotransporte federal, que cumplan con los requisitos correspondientes, así como emitir y aprobar los programas integrales de capacitación del personal que intervenga en la operación del autotransporte federal; supervisar su desarrollo; vigilar que éstos correspondan a los objetivos fijados, y designar a las personas servidoras públicas que queden facultadas para intervenir en ello.
- IV. Participar ante organismos internacionales en las negociaciones que se lleven a cabo para la formalización de tratados y convenios relacionados con el autotransporte, con la intervención que corresponda a la Secretaría de Relaciones Exteriores; proponer acciones que faciliten su internacionalización, así como establecer mecanismos para su implantación y vigilancia y, en su caso, plantear la armonización de las disposiciones jurídicas aplicables al autotransporte federal con la de otros países.
- V. Proponer a la persona superior jerárquica, en coordinación con la Dirección General de Planeación, la planeación, definición de las políticas programas de infraestructura de acuerdo con las necesidades de los servicios de autotransporte federal en el marco de su competencia.
- VI. Realizar los análisis económicos y financieros que permitan emitir un diagnóstico sobre el comportamiento del autotransporte federal de carga y personas pasajeras como rama industrial y su interrelación con la economía mexicana y, a partir de dicho diagnóstico, formular recomendaciones pertinentes.
- VII. Formular, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal e instituciones financieras privadas, programas de apoyo financiero para la modernización del parque vehicular, el mejoramiento de instalaciones y fortalecimiento financiero de las empresas que integren a autotransportistas
- VIII. Promover, en coordinación con las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno y con instituciones privadas pertenecientes al sector de autotransporte federal, el desarrollo de sistemas de información de mercados y de vinculación de la oferta y demanda de servicios de autotransporte para apoyar la comercialización de los servicios de las pequeñas empresas autotransportistas;
- IX. Diseñar estrategias para la integración y organización de los autotransportistas a fin de que participen con mayor efectividad y eficiencia en el mercado del autotransporte federal, así como formular y ejecutar programas para promover la modernización de la administración y operación de las empresas que se integren;

ARTÍCULO QUINTO. - Se delegan en el Director Ejecutivo Normativo de Permisos de Autotransporte Federal, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Proponer a las autoridades competente los criterios y lineamientos, así como los procesos, procedimientos, sistemas y controles que faciliten la transparencia en la gestión pública en materia de autotransporte federal, así como instituir la mejora continua en el ámbito de su competencia;
- II. Instruir el cumplimiento y observancia por parte de los Centros SICT de los criterios y lineamientos, así como los procesos, procedimientos, sistemas y demás disposiciones jurídicas y administrativas que se emitan en materia de autotransporte federal; supervisar su correcta aplicación y, en su caso, proponer





a la persona superior jerárquica las acciones necesarias para el cumplimiento de tales disposiciones o resolución de problemáticas detectadas;

- III. Expedir regulación técnica en materia de servicios del autotransporte federal y sus servicios auxiliares, así como del autotransporte internacional en el territorio nacional, el transporte privado, el arrendamiento de automotores, remolques y semirremolques, el arrendamiento de automóviles de uso privado, los vehículos diagnóstico de fabricantes, importadores o armadoras; el traslado de vehículos que operan en los caminos y puentes de jurisdicción federal; lo relativo a las licencias federales de personas conductoras, centros de capacitación, terminales de personas pasajeras y de carga y, en lo conducente, a unidades de verificación, laboratorios de prueba y organismos de certificación, así como proponer a su superior jerárquico las modalidades que dicte el interés general y, en su caso, diseñar los sistemas de operación de los servicios;
- IV. Actuar como órgano de consulta, así como fijar, sistematizar, unificar y difundir los criterios para la adecuada aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias que normen los servicios en materia de autotransporte federal.
- V. Mantener actualizados sus manuales de procedimientos y de servicios al público;

ARTÍCULO SEXTO. - Se delegan en el Director Ejecutivo de Normas y Especificaciones Técnicas y de Seguridad en el Transporte, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Emitir los permisos para la construcción, operación y explotación de terminales de autotransporte federal de personas pasajeras y de carga, las cuales deberán contar con áreas para la prestación de servicios médicos para las personas usuarias; supervisar, en coordinación con los Centros SICT, que el funcionamiento de dichas terminales se realice de acuerdo con la disposiciones jurídicas establecidas, así como participar con la Dirección General de Carreteras, en aquellos asuntos que se relacionen con el uso del derecho de vía para la instalación de servicios relacionados con el autotransporte federal, como paradores, centros fijos o dinámicos de verificación de peso y dimensiones, y los demás servicios previstos en los ordenamientos aplicables;
- II. Evaluar y aprobar a las personas físicas o morales como organismos de certificación, laboratorios de prueba y unidades de verificación de las normas oficiales mexicanas relacionadas con el autotransporte federal, así como proponer los lineamientos que regulen la evaluación y aprobación de dichas personas físicas o morales;
- III. Elaborar y actualizar las normas oficiales mexicanas y las que se requieran en caso de emergencia, en materia de autotransporte federal, en las que se establezcan las características, especificaciones y los procedimientos de evaluación de la conformidad, respecto de laboratorios de prueba, centros de lavado de autotanques, la fabricación, operación y seguridad de los vehículos y equipos destinados al autotransporte federal, sus servicios auxiliares, incluido el transporte de materiales y residuos peligrosos y las relativas a los elementos de identificación del vehículo, remolques, semirremolques y convertidores, o eslabones para unir remolques, cuando sean matriculados en el país, conforme a los ordenamientos jurídicos en la materia;
- IV. Elaborar las normas oficiales mexicanas y determinar las características físicas de las instalaciones de las terminales de personas pasajeras, de carga, unidades de verificación, laboratorios de prueba,





centros de limpieza, así como aprobar sus proyectos;

- V. Formular, proponer e implementar, en el ámbito de su competencia, programas para el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas relacionadas con el autotransporte federal, así como en materia de contaminación ambiental, operación y seguridad de los vehículos y equipos destinados al autotransporte federal, incluido el transporte de materiales y residuos peligrosos, sus servicios auxiliares, y sobre placas metálicas y calcomanías de identificación vehicular;
- VI. Participar en la planeación del desarrollo de la infraestructura carretera federal en el ámbito de su competencia;
- VII. Proponer y participar, en coordinación con las direcciones generales de Servicios Técnicos y de Conservación de Carreteras, en la elaboración de criterios normativos y normas oficiales mexicanas en materia de autotransporte federal vinculado con la infraestructura carretera, las especificaciones de peso y dimensiones de los vehículos destinados al autotransporte federal, así como los requerimientos de infraestructura carretera, su reclasificación, señalamientos, conservación, las necesidades de los prestadores de servicios de autotransporte y participar con dichas unidades administrativas en la determinación de las características físicas de las instalaciones de paradores y en la aprobación de sus proyectos;
- VIII. Emitir las convalidaciones de los envases y embalajes destinados al transporte de sustancias y residuos peligrosos que serán grabados con el marcado de la Organización de las Naciones Unidas, con base en lo previsto por las normas oficiales mexicanas correspondientes y los resultados que emitan los laboratorios de prueba acreditados;
- IX. Emitir las autorizaciones de diseño y fabricación para placas metálicas y calcomanías de identificación vehicular, la asignación de las series correspondientes para las entidades federativas o dependencias de gobierno, así como emitir el número de registro como fabricante de elementos de identificación vehicular a los solicitantes que cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables;
- X. Emitir y administrar el registro de los centros de limpieza de unidades que transportan materiales y residuos peligrosos, cuando acrediten el cumplimiento de los requisitos que establece la norma oficial mexicana correspondiente, así como la autorización, licencia o validación que otorgan la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o las autoridades de Protección Civil, según corresponda;
- XI. Promover y participar, en coordinación con las unidades administrativas competentes de esta Secretaría, en los planes de conservación de vías generales de comunicación y sus señalamientos, en los estudios de ingeniería de tránsito que se requieran, así como para la construcción de centros fijos o dinámicos de verificación de peso y dimensiones, además de sistemas de medición de pesaje dinámico y dimensionamiento vehicular y en la clasificación de los caminos y puentes de jurisdicción federal;
- XII. Coordinar con la Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal, la regulación de la operación y explotación en materia de autotransporte, y de las instalaciones donde convergen los servicios de autotransporte federal con otros modos de transporte; colaborar con dicha Dirección General en cuanto al otorgamiento de los permisos correspondientes para las terminales de carga





en que concurren los servicios de autotransporte federal con otros modos de transporte, así como coordinar con la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario la elaboración de normas oficiales mexicanas y la determinación de las características físicas de las instalaciones de las terminales de carga a que se refiere esta fracción;

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Se delegan en el Director Ejecutivo de Supervisión, en el Director de Supervisión del Autotransporte Federal, Subdirector de Supervisión de la Normatividad, Subdirector de Supervisión de Seguridad del Autotransporte y Subdirector de Políticas de Procesos de Supervisión, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Realizar la inspección, verificación y vigilancia de:
 - a. Los servicios de autotransporte federal y sus servicios auxiliares, del transporte privado, del arrendamiento de automotores, remolques y semirremolques;
 - b. Del traslado de vehículos, vehículos diagnóstico y vehículos de transporte con autorizaciones estatales o municipales que operan en los caminos, puentes o zonas de jurisdicción federal;
 - c. De las terminales de las personas pasajeras o de carga, de los depósitos de vehículos, de los centros de capacitación, y de las unidades de inspección;
 - d. De los centros de datos, de los fabricantes de placas metálicas y calcomanías de identificación vehicular, y
 - e. De los laboratorios de prueba y organismos de certificación, en todo el país, y supervisar el cumplimiento de las características físicas, la conservación y el mantenimiento de los equipos e instalaciones en las que se prestan dichos servicios a fin de corroborar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas vigentes en materia de autotransporte federal, así como las disposiciones sobre el peso, dimensiones y capacidad de los vehículos, en centros fijos o dinámicos de verificación de peso y dimensiones en caminos de jurisdicción federal, ubicados en cualquier entidad federativa, zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción y en cualquier vía general de comunicación, aeropuertos, terminales de personas pasajeras y carga.
- III. Designar a las personas servidoras públicas adscritas a la Dirección General de Autotransporte Federal, facultadas para llevar a cabo las actividades de inspección, verificación y vigilancia previstas en las fracciones I y II señaladas anteriormente, quienes impondrán las sanciones correspondientes y/o instrumentar las boletas de infracción, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.
- IV. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones que se establezcan en los permisos, autorizaciones y reconocimientos en materia de autotransporte federal, transporte privado y servicios auxiliares.
- V. Formular, proponer e implementar los programas de inspección, verificación y vigilancia de los servicios de autotransporte federal, sus servicios auxiliares, el transporte privado, así como el arrendamiento de automotores, remolques y semirremolques, arrendamiento de automóviles para uso particular, vehículos de diagnóstico, el traslado de vehículos, fabricantes de placas metálicas y calcomanías de identificación vehicular con registro de la Secretaría, así como los lineamientos que para tales efectos sean necesarios.
- VI. Promover la coordinación con las autoridades federales y estatales responsables en los puertos marítimos, aeropuertos y puertos fronterizos, para inspeccionar, verificar y vigilar el cumplimiento de las





disposiciones jurídicas aplicables al autotransporte federal, sus servicios auxiliares y el transporte privado.

- VII. Coordinar sus acciones con la dependencia competente en materia de tránsito federal para la atención de los accidentes en los que se involucren personas permisionarias del autotransporte federal; determinar las causas que los originan y elaborar el registro de los mismos.
- VIII. Coordinar y solicitar el apoyo de la autoridad competente para el debido cumplimiento de las atribuciones previstas en la fracción I del presente artículo en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- IX. Expedir y certificar, en su caso, las copias de documentos o constancias que obren en los archivos de la unidad administrativa a su cargo, cuando proceda o a petición de autoridad competente;

ARTÍCULO OCTAVO. - Se delega en el Director de Innovación Tecnológica y Operación de Sistemas el ejercicio de la atribución siguiente:

- I. Proponer, desarrollar y administrar, en coordinación con la unidad administrativa respectiva, las tecnologías de la información; vigilar su operación, establecer los lineamientos y consolidar los sistemas homogéneos y automatizados o informáticos de naturaleza estadística en materia de autotransporte federal.

ARTÍCULO NOVENO. - Se delega en el Director de Administración, el ejercicio de la atribución siguiente:

- I. Llevar cabo los procedimientos de licitación pública y excepciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Autorizar la selección, el nombramiento y la promoción del personal de la unidad administrativa, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, salvo los casos en que el nombramiento corresponda a autoridad diversa, así como autorizar las licencias, tolerancias, exenciones y remociones de dicho personal, previo acuerdo con su superior jerárquico;
- III. Formular los anteproyectos de programas, de los presupuestos y los demás documentos en materia programática que les competa conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Ejercer el presupuesto autorizado de la unidad administrativa a su cargo, así como:
 - a) Registrar y controlar los compromisos adquiridos en materia de contratación de bienes y servicios;
 - b) Formular y gestionar las modificaciones presupuestales;
 - c) Gestionar las cuentas por liquidar certificadas para cumplir con sus compromisos de pago al amparo de la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, y
 - d) Llevar el registro contable sobre operaciones de ingresos y egresos, y de almacenes;
- V. Participar en la integración del mecanismo de planeación del anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal del año inmediato siguiente.





COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



- VI.** Proponer a la persona superior jerárquica mejoras a la estructura organizacional de su unidad administrativa, así como mantener actualizado el manual de organización

ARTÍCULO DECIMO. - La delegación de facultades a que se refiere este Acuerdo, no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por el suscrito, por el Subsecretario de Comunicaciones y Transporte, y por el Director General de Autotransporte Federal.

TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Calzada de las Bombas No. 411, Colonia Los Girasoles, C.P. 04920,
Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México

<http://www.sct.gob.mx/transporte-y-medicina-preventiva/autotransporte-federal/>

T: 01 (55) 5723 9300

Ext: 20817

